

PARANÁ, 13 ABR 2026

VISTO:

El Expediente N° S01:0008808/2023 UADER\_RECTORADO, referido al Convenio Marco de Cooperación y el Acuerdo de Colaboración para la Movilidad de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y la Universidad del Cauca (UNICAUCA); y

CONSIDERANDO:

Que desde la Secretaría de Relaciones Institucionales de UADER, se solicita la firma de un Convenio Marco de Cooperación y un Acuerdo de Colaboración para la Movilidad de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos Argentina y la Universidad del Cauca Colombia.

Que el objeto de dicho convenio es facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

Que, asimismo, el objeto del acuerdo de Colaboración entre las mismas instituciones, consiste en desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Que la suscripción de dicho convenio se encuadra en los términos de las Ordenanzas "CS" N° 141 UADER y la Ordenanza "CS" N° 155 UADER, permitiendo diagramar acciones comprendidas en distintos lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) UADER, en particular la línea de acción 2.5 B "Profundización de las relaciones bilaterales y multilaterales con instituciones del resto del mundo, para garantizar la circulación del conocimiento y la promoción de la internacionalización de los valores que conforman la identidad institucional de la UADER".

Que a fs. 02 y 03 obra copia simple de la documentación presentada por la Universidad del Cauca (UNICAUCA) de Colombia.

Que a fs. 25 y 39 la Asesoría Jurídica de la Universidad considera que el objeto del convenio resulta lícito y acorde con los fines de esta institución expresamente previstos en el Artículo 2° y c.c del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Res. N° 1181/2001 MEN), y de la normativa ante citada.

RESOLUCIÓN "CS" N° 089-26

Que a fs. 27 la Secretaría Económico Financiera no encuentra objeciones para la firma de dichos instrumentos.

Que de fs. 41 a 42 vta. obra copia simple del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos Argentina y la Universidad del Cauca, Colombia firmado digitalmente el 13 de febrero de 2026.

Que de fs. 43 a 45 obra copia simple del Acuerdo de Colaboración para la Movilidad de Estudiantes entre la UADER y la UNICAUCA, firmado digitalmente el 13 de febrero de 2026.

Que la Secretaría de Relaciones Institucionales eleva este expediente al Consejo Superior UADER para su aprobación.

Que el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos toma conocimiento y remite estas actuaciones para su tratamiento.

Que las Comisiones Permanentes de Bienestar Estudiantil y de Extensión Universitaria del Consejo Superior, en despacho de fecha 9 y 10 de abril de 2026 respectivamente, recomiendan aprobar el Convenio Marco de Cooperación y el Acuerdo de Colaboración para la Movilidad de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos Argentina y la Universidad del Cauca Colombia.

Que el Consejo Superior, en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 13 de abril de 2026, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar los despachos de las Comisiones Permanentes de Bienestar Estudiantil y de Extensión Universitaria.

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a), d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la

Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos Argentina y la Universidad del Cauca Colombia, firmado electrónicamente a los 13 días del mes de febrero del año 2026, el que agregado forma parte integrante de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.

ARTÍCULO 2º: Aprobar en todos sus términos el Acuerdo de Colaboración para la Movilidad de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos Argentina y la Universidad del Cauca Colombia, firmado electrónicamente a los 13 días del mes de febrero del año 2026, el que agregado forma parte integrante de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abog. HAEDO HUGO FABIÁN  
Secretario del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.



Esp. Abog. Juan Pablo Filipuzzi  
Decano  
Facultad de Ciencia y Tecnología  
UADER



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**  
**(ARGENTINA)**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**  
**(COLOMBIA)**

**D. LUCIANO DANIEL FILIPUZZI**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS, ARGENTINA**, en ejercicio de su cargo de Rector para el que fue nombrado por Resolución AU. N° 001 – 24 se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el Estatuto Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el **D. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA**, en nombre y representación Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, designado Rector por el Consejo Superior, según resolución número 004 del 06 de abril de 2022, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

**CONSIDERANDO**

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

## DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

## ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo trámite interno a realizar conforme a la normatividad de cada Universidad.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas previstos por cada una de las Instituciones firmantes, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

**PARAGRAFO:** Las actividades a desarrollar en la presente cláusula deberán ejecutarse de conformidad con la normatividad interna de cada una de las partes.

**CLAUSULA TERCERA. – CONVENIOS ESPECIFICOS:** El desarrollo de estas actividades, así como sus fuentes de financiación y los recursos humanos y materiales requeridos para su ejecución serán desarrollados en convenios específicos suscritos por los Representantes Legales o por quien se faculte para hacerlo.

**PARAGRAFO:** Cada convenio específico deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

**CLAUSULA CUARTA.- POLIZA DE SEGURO:** Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, atención sanitaria, ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar. Los gastos de seguros estarán a cargo de cada estudiante.

**CLAUSULA QUINTA.- FINANCIACIÓN:** Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

**CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, debiéndose tener en cuenta la última fecha de suscripción como fecha de inicio. Podrá prorrogarse previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de la vigencia del convenio.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo cual cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, se resolverán de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes de cada país.

**CLAUSULA OCTAVA.- DENUNCIO DEL CONVENIO:** Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de (3) tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

**CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA.- COORDINACIÓN:** Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados ó coordinarán, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

089-26



**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Paraná a los, \_\_\_\_\_

En Popayán a los, \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

**LUCIANO DANIEL FILIPUZZI**

Rector y Representante Legal

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Firmado digitalmente  
por HURTADO  
HERRERA DEIBAR RENE  
Fecha: 2026.02.13  
12:07:21 -05'00'

**DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA**

Rector y Representante Legal

Firmado digitalmente por:  
FILIPUZZI Luciano Daniel

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES  
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS (ARGENTINA)**

**Y**

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)**

D. LUCIANO DANIEL FILIPUZZI, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS** (Argentina), en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Resolución AU. N° 001 - 24 se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el Estatuto Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Y de otra

D. DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.311.561, designado Rector por el Consejo Superior, según resolución número 004 del 06 de abril de 2022, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

**CONSIDERACIONES**

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las Universidades Argentinas y las Universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre (Argentina y Colombia), apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Argentina) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la

calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes, de acuerdo con la normatividad que sobre el tema rija en cada universidad.

### ACUERDAN

**Clausula Primera.- Objeto:** Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

**Clausula Segunda.- Reconocimiento Académico y Exenciones:** El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino

**Parágrafo:** Las actividades a desarrollar en la presente cláusula deberán ejecutarse de conformidad con la normatividad interna de cada una de las partes.

**Clausula Tercera. - Tasas de Matrícula:** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutará en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Parágrafo:** La Universidad del Cauca manifiesta que los estudiantes en movilidad, deberán dar estricta observancia y cumplimiento a las previsiones internas establecidas, en especial a lo

establecido para programas académicos ofrecidos a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y el pago de derechos complementarios establecidos por la Universidad del Cauca.

**Clausula Cuarta.- Duración de la Movilidad:** La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a dos semestres académicos. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es de un cuatrimestre febrero a julio o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

**Clausula Quinta.- Acciones de Movilidad:** Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

**Clausula Sexta.- Solicitudes Acción de Movilidad:** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad Autónoma de Entre Ríos es la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales – **ORII**.

**Clausula Séptima.- Compromisos de los Estudiantes:** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visado y demás)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.

7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Clausula Octava.- Asesoría:** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Clausula Novena.- Profesores Tutores:** Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Clausula Décima.- Contribuciones en Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

**Clausula Undécima.- Vigencia del Convenio:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, debiéndose tener en cuenta la última fecha de suscripción como fecha de inicio.

**Clausula Duodécima.- Prorrogas:** El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales dentro de su periodo de vigencia.

**Parágrafo:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

**Clausula Decimotercera.- Incumplimiento:** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

**Clausula Decimocuarta.- Solución de conflictos:** Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

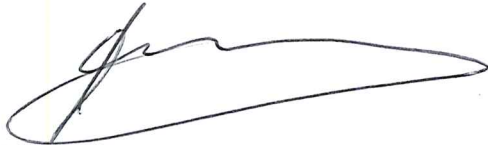
**Clausula Decimoquinta.- Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Paraná a los, \_\_\_\_\_

En Popayán a los, \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**



**LUCIANO DANIEL FILIPUZZI**

Rector y Representante Legal

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**



Firmado digitalmente  
por HURTADO  
HERRERA DEIBAR RENE  
Fecha: 2026.02.13  
12:08:33 -05'00'

**DEIBAR RENÉ HURTADO HERRERA**

Rector y Representante Legal

Firmado digitalmente por:  
FILIPUZZI Luciano Daniel

